



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 29
Fecha 11 de agosto de 2003
Páginas 9

CONTENIDO

	Página
Procedimientos de contratación y banco de datos de proveedores del Banco de la República.	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



Banco de la República

Bogotá, D. C., Colombia

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y BANCO DE DATOS DE PROVEEDORES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

El Comité de Compras del Banco de la República, considerando que:

1. *El numeral 2 del acápite de funciones del Reglamento del Comité de Compras aprobado por el Consejo de Administración en sesión del 8 de septiembre de 1995, lo faculta para determinar políticas con el fin de elaborar el Registro de Proveedores y determinar los procedimientos de contratación, compras y suministros del Banco de la República;*
2. *Que conforme al párrafo del artículo 14 de la Resolución Interna No.1 de 1997 de la Junta Directiva por la cual se expide el Régimen General de Contratación del Banco de la República, el Comité de Compras deberá expedir la reglamentación aplicable al banco de datos de proveedores de la entidad;*
3. *Que el Comité de Compras, considerando la necesidad de ajustar los procedimientos vigentes, con el fin de lograr que los procesos contractuales que realice el Banco de la República se lleven a cabo de manera más eficiente y simplificada,*

Decide:

Expedir los nuevos procedimientos de contratación y base de datos de proveedores del Banco de la República, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I

BANCO DE DATOS DE PROVEEDORES

Capítulo I

Objeto e inscripción

Artículo 1º. Objeto del banco de datos de proveedores: El banco de datos de proveedores tiene por objeto almacenar la información correspondiente a los procesos de inscripción, clasificación y calificación de todos los entes mencionados en el artículo 4o. del Régimen General de Contratación, que aspiren a celebrar contratos con el Banco de la República y a los cuales se les aplique este régimen.

Artículo 2º. Solicitud de inscripción: Quienes estén interesados en inscribirse en el banco de datos de proveedores deberán presentar ante la dependencia autorizada del Banco de la República, el formulario de inscripción establecido por los Departamentos de Compras y Edificios, debidamente diligenciado, al que se anexará la documentación exigida para el efecto.

Parágrafo: El formulario de inscripción al banco de datos de proveedores de que trata el presente artículo no tendrá costo alguno y podrá ser fotocopiado u obtenido por Internet u otros medios tecnológicos dispuestos por el Banco.



Banco de la República

Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 3º. Lugar de inscripción: La inscripción deberá efectuarse en la dependencia correspondiente del Banco de la República en la Oficina Principal según la actividad: Ante el Departamento de Edificios, cuando se refiera a obras civiles y/o bienes o servicios relacionados con estas y, ante el Departamento de Compras, cuando se trate de los demás bienes o servicios que requiera la entidad. Los proveedores con domicilio en ciudades diferentes a Bogotá podrán solicitar su inscripción a través de la Gerencia de la Sucursal del Banco de la República más cercana a su domicilio, la cual se encargará de remitir la solicitud a la dependencia correspondiente de la Oficina Principal (Departamento de Compras o Departamento de Edificios).

Artículo 4º. Obligatoriedad de la inscripción: Quienes aspiren a celebrar contratos con el Banco de la República, en los que se utilice el sistema de contratación previsto en los artículos 13º y 15º del Régimen General de Contratación, deberán estar inscritos en el banco de datos de proveedores de la entidad.

Cuando los contratos deban celebrarse con consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros o partícipes deberán estar inscritos en el banco de datos de proveedores.

En todo caso, quienes no se encuentren inscritos en el banco de datos de proveedores del Banco y sean invitados a presentar una propuesta, al momento de la entrega de la misma deberán acompañar la documentación requerida para su inscripción en el mencionado banco. En estos eventos el Banco de la República los calificará y clasificará de acuerdo con la experiencia acreditada y siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II del presente documento. La evaluación de la propuesta quedará sujeta a la aceptación de la inscripción.

Parágrafo: Para contrataciones inferiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) podrá efectuarse la inscripción del interesado en el banco de datos de proveedores con la presentación por parte del mismo, del formulario de inscripción y los documentos que acrediten su existencia y representación legal.

Capítulo II

Clasificación y calificación de Proveedores

Artículo 5º. Clasificación. El interesado deberá señalar en el formulario de inscripción la actividad o actividades que se encuentre en capacidad de desarrollar. Así mismo, deberá indicar en el formato establecido para el efecto, los grupos de bienes o servicios que pueda suministrar de acuerdo con su actividad.

Un mismo proveedor podrá clasificarse en varios de los distintos grupos de productos, servicios o especialidades establecidos.

Artículo 6º. Calificación: El Banco asignará un puntaje a cada proveedor teniendo en cuenta su capacidad financiera.

Para establecer la capacidad financiera se tendrán en cuenta los aspectos de: *liquidez, endeudamiento y patrimonio.*



Banco de la República

Bogotá, D. C., Colombia

Con base en la lectura de la información contenida en los estados financieros del año inmediatamente anterior al de la inscripción con corte a 31 de diciembre, la *liquidez* se obtendrá mediante el resultado del cociente activo corriente / pasivo corriente, el *endeudamiento* se hallará mediante el cociente pasivo total / activo total y, el *patrimonio* se medirá en salarios mínimos legales mensuales vigentes de ese mismo año.

Artículo 7º. Puntajes aplicables para la calificación: Las áreas responsables de llevar a cabo la evaluación de proveedores, los calificarán aplicando los puntajes previstos en el siguiente cuadro. Todo proveedor que obtenga una calificación igual o superior a siete (7) puntos de diez (10) posibles, será incluido en el banco de datos de proveedores.

CRITERIO	PUNTAJE TOTAL	CALIFICACIÓN	PUNTAJE PARCIAL
CAPACIDAD FINANCIERA			
Liquidez	4	>=1.00	4.0
		>=0.71	3.0
		>=0.51	2.0
		>=0.31	1.0
		>=0.01	0
Endeudamiento	4	>=0.95	0.4
		>=0.85	1.0
		>=0.80	1.6
		>=0.75	2.2
		>=0.70	3.0
		>=0.65	3.6
		<=0.60	4.0
Patrimonio	2	De 0 a 100	0.6
		De 101 a 300	0.8
		De 301 a 600	1.0
		De 601 a 1200	1.2
		De 1201 a 2400	1.4
		De 2401 a 4800	1.6
		De 4801 a 9600	1.8
		De 9601 en adelante	2.0

Artículo 8º. Procedimiento de Inscripción: Las dependencias del Banco de la República encargadas del banco de datos de proveedores recibirán el formulario de inscripción, debidamente diligenciado, acompañado de la totalidad de la documentación exigida y procederán a realizar la calificación del proveedor de acuerdo con los criterios señalados.

Al inscribirlo, se le asignará un número que servirá de identificación del proveedor en la base de datos y se archivarán los documentos allegados.

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de inscripción, el Banco de la República informará por escrito al interesado el resultado del trámite.

En los eventos en que la documentación no reúna los requisitos exigidos o que como producto de su análisis la solicitud no sea considerada viable, el interesado contará con un término de cinco (5) días hábiles para cumplirlos o para manifestar su inconformidad. Vencido dicho plazo sin que el interesado haya actuado, la solicitud se entenderá desistida y se devolverán los documentos.



Banco de la República

Bogotá, D. C., Colombia

Capítulo III

Vigencia y actualización de la Inscripción

Artículo 9º. Vigencia y actualización: Comunicada la inscripción, ésta entrará en vigencia. Sin embargo, el proveedor deberá enviar, a más tardar el treinta (30) de abril de cada año, a la dependencia en la cual se efectuó la inscripción, información financiera con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicha dependencia actualizará la información y su resultado será informado al proveedor en el caso de que no obtenga el puntaje mínimo requerido para permanecer en el banco de datos de proveedores. En este evento se dará aplicación al término previsto en la parte final del inciso tercero del artículo 8o.

Artículo 10º. Cancelación de la Inscripción: La cancelación de la inscripción procederá (i) por solicitud escrita del interesado o (ii) automáticamente, cuando el proveedor no efectúe en el plazo establecido en el artículo anterior la actualización de la inscripción y en los eventos de cancelación de la personería jurídica, liquidación de la persona jurídica o muerte de la persona natural.

Artículo 11o. Régimen de Transición: El Banco de la República recalificará a los proveedores inscritos en el banco de datos conformado en vigencia del reglamento que el presente documento sustituye, actividad que se adelantará a partir del 30 de abril de 2004, con base en la información que hasta esa fecha suministren para efectos de la actualización.

TÍTULO II

SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Capítulo I

Sistemas de Contratación

Artículo 12º. Sistemas de Contratación: El Banco de la República de acuerdo con su Régimen General de Contratación, podrá utilizar los siguientes sistemas de contratación: Invitación a presentar oferta a personas determinadas, Invitación Abierta y Contratación Directa.

Capítulo II

Invitación a presentar oferta a personas determinadas

Artículo 13º. Solicitud de Ofertas: El Banco de la República invitará a presentar oferta por lo menos a tres (3) de los inscritos en su banco de datos de proveedores. Para lo anterior tendrá en cuenta factores tales como la capacidad de contratación, el valor estimado del negocio, la experiencia en trabajos similares y los mecanismos de selección que



Banco de la República

Bogotá, D. C., Colombia

establezcan los departamentos de Compras y Edificios con el fin de propiciar la participación de todos los inscritos.

En caso de no contar con la cantidad mínima de proveedores se podrá convocar a otros que no se encuentren inscritos, en los términos del artículo 4º de este reglamento.

La invitación deberá ser escrita, mediante documento físico o electrónico, y deberá contener por lo menos la información relativa a: objeto, cantidad, condiciones comerciales, las garantías que se exijan para el caso y los criterios de evaluación de la misma, estos últimos cuando sea del caso.

Parágrafo: Se entiende por capacidad de contratación, la totalidad de los ingresos del proveedor en el año inmediatamente anterior al de la invitación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Artículo 14º. Normas aplicables cuando se haga uso del procedimiento previsto en el Artículo 14º. del Régimen General de Contratación:

- 1) *Presentación de Ofertas:* Las ofertas deberán ser presentadas ante la dependencia que las solicitó dentro del plazo y en la forma establecida en el documento de condiciones o en la solicitud de cotización.
- 2) *Consideración de Ofertas:* Las ofertas que no cumplan con el total de los requisitos establecidos como obligatorios en el documento que se genere para cada invitación, no serán consideradas como elegibles.

Si en la convocatoria inicial se obtiene una sola oferta que cumpla con los requisitos exigidos, se considerará la misma como elegible.

Artículo 15º. Normas aplicables cuando se haga uso del procedimiento especial previsto en el Artículo 15º. del Régimen General de Contratación:

- 1) *Campo de Aplicación:* El Consejo de Administración o el Comité de Compras, dentro de la órbita de sus competencias y de acuerdo con las características particulares del negocio, determinarán previamente aquellas contrataciones en las cuales se aplicará este procedimiento.
- 2) *Solicitud de Ofertas:* El documento de condiciones siempre será elaborado y entregado por el Departamento de Compras o el Departamento de Edificios del Banco de la República y en el mismo se especificarán todos los puntos establecidos en el artículo 15º. del Régimen General de Contratación al igual que los requisitos considerados como obligatorios. De no cumplirse alguno de ellos la oferta no será considerada elegible.

La instancia competente asumirá el estudio cuando se reciban por lo menos dos propuestas que satisfagan los requisitos establecidos por el Banco. De lo contrario, la convocatoria se declarará desierta por la instancia competente para autorizar el gasto.



Banco de la República

Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 16°. Disposiciones comunes aplicables a los sistemas de contratación previstos en los Artículos 13°. y 15°. del Régimen General de Contratación

- 1) *Modificación al Documento de Condiciones:* Si se requiere modificar los parámetros inicialmente contenidos en los documentos de condiciones, el Departamento de Compras o el Departamento de Edificios informarán a todos los participantes sobre esta circunstancia. En ningún caso puede modificarse el objeto de la convocatoria ni los criterios de evaluación y ponderación establecidos.
- 2) *Aclaraciones a las Propuestas:* Cuando los oferentes requieran aclaraciones a los documentos de condiciones estas se informarán siempre a todos los invitados y se canalizarán a través de los Departamentos de Compras o de Edificios, según el caso. También se podrá solicitar aclaraciones a los oferentes sobre las propuestas presentadas cuando así sea requerido.
- 3) *Evaluación de Ofertas:* La evaluación de las ofertas se realizará teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos, así:

a) Para contrataciones que impliquen propuestas de productos o servicios cuyas características técnicas se diferencien en forma significativa, el aspecto técnico tendrá una ponderación del sesenta por ciento (60%) y el aspecto económico del cuarenta por ciento (40%).

Tales porcentajes podrán ser modificados con la autorización expresa del Comité de Compras, a petición motivada del área interesada.

La evaluación de cada uno de los aspectos se realizará sobre un máximo de cien (100) puntos. Las ofertas que obtengan una calificación técnica superior o igual a setenta (70) puntos sobre el máximo de cien (100), serán evaluadas económicamente; las demás quedarán descartadas.

b) Para contrataciones que impliquen propuestas de productos o servicios cuyas características técnicas sean similares o estándar, el aspecto económico tendrá una ponderación del ciento por ciento (100%). En estos casos, previo a la evaluación económica, se realizará un estudio técnico conducente a determinar que se cumplan las especificaciones establecidas.

c) El estudio económico será adelantado por el Departamento de Compras o el Departamento de Edificios del Banco de la República, de acuerdo con sus competencias. El estudio técnico, si se requiere, será efectuado por el área interrelacionada.

d) Además de los factores correspondientes a la evaluación de los aspectos técnicos y económicos, se podrán tener en cuenta, cuando sean aplicables, los siguientes criterios:

- Cumplimiento en contratos anteriores
- Capacidad Financiera



Banco de la República

Bogotá, D. C., Colombia

Capítulo III

Contratación directa

Artículo 17º. Calificación previa: La justificación necesaria para hacer uso de los eventos de contratación indicados en los numerales 1), 2), 7), 8), 9), 11) y 12) del artículo 17º del Régimen General de Contratación del Banco de la República, será presentada por las áreas interrelacionadas por intermedio de la Subgerencia Administrativa o el Departamento de Compras, ante el Consejo de Administración o el Comité de Compras, de acuerdo con sus competencias.

TÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 18º. Utilización del banco de datos de proveedores: La información que reposa en el banco de datos de proveedores será de obligatoria utilización por todas las áreas del Banco que realicen procesos de contratación.

Artículo 19º. Contratación en las Sucursales y Fábrica de Moneda: Las contrataciones que se realicen en las Sucursales y Fábrica de Moneda deberán ser aprobadas por un grupo de trabajo conformado mínimo por tres (3) personas, una de las cuales deberá ser obligatoriamente el gerente o director, según el caso, y de las actuaciones se dejará constancia en documento escrito, debidamente firmado por los integrantes, acompañado de los antecedentes respectivos.

Artículo 20º. Capacidad Residual de Contratación: Para efectos de la adjudicación de las contrataciones que adelante el Banco y de acuerdo con el tipo de contrato, el proponente deberá tener una capacidad de contratación residual que cubra el valor del contrato a ejecutar. La capacidad residual de contratación del proponente se determinará de la siguiente manera: Capacidad de Contratación Residual = Capacidad de Contratación – Contratos Vigentes con el Banco de la República y será medida en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Artículo 21º. Perjuicio grave por incumplimiento: Para efectos de la calificación del "perjuicio grave" que debe hacer el Comité de Compras, conforme lo dispone el numeral 11 del Artículo 7º. del Régimen General de Contratación del Banco de la República, el área encargada de controlar la debida ejecución del contrato informará al Departamento de Compras, para su presentación ante el citado Comité, en los siguientes eventos:

- 1) Mora en el plazo de entrega equivalente al cincuenta por ciento (50%) o más del plazo inicialmente establecido, salvo que por la naturaleza especial del contrato, un incumplimiento inferior en el plazo afecte significativamente los intereses del Banco.
- 2) Incumplimiento del Objeto del contrato.
- 3) Cuando el bien o servicio entregado no satisfaga la calidad exigida y contratada.
- 4) Cuando el contratista no proporcione el servicio técnico postventa pactado.



Banco de la República

Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 22°. Análisis de Mercado: El proceso de análisis de mercado se podrá utilizar para la elaboración de presupuestos y la determinación del alcance y características de la contratación, entre otros puntos.

La solicitud de información que se realice como parte del proceso de análisis de mercado se deberá efectuar en forma escrita y su alcance deberá ser autorizado previamente por la instancia de gasto competente.

En todo caso, la solicitud de información deberá referirse en forma general a aspectos técnicos, legales y financieros, estableciendo expresamente que ni la formulación de la solicitud, ni la respuesta a la misma, la cual deberá ser igualmente escrita, generan compromiso u obligación por parte del Banco, pues no corresponden a un proceso formal de invitación a presentar oferta.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil tres (2003)



LUIS FERNANDO RESTREPO V.
Presidente Comité de Compras



ALBERTO MARIO OSPINO S.
Secretario Comité de Compras (E)